



**RENTAS DE CUARTA
CATEGORÍA Y SUSPENSIÓN
DE RETENCIONES Y/O PAGOS
A CUENTA DEL IMPUESTO A
LA RENTA**

CONCEPTO

- Son Rentas de Cuarta Categoría aquellas obtenidas por el desempeño individual e independiente de una:
 - Profesión, arte, ciencia u oficio y
 - Las obtenidas por el ejercicio de las actividades de Director de Empresas, Síndico, Mandatario, Gestor de Negocios, Albacea

El servicio debe ser prestado en forma independiente sin vínculo de dependencia alguno.



¿QUIÉNES OBTIENEN RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA?

SÓLO LAS PERSONAS NATURALES

No son Rentas de Cuarta Categoría las percibidas por el trabajo:

1) Prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil cuando:

- El lugar y horario es designado por el usuario.**
- El usuario proporciona los elementos de trabajo y asume los gastos por el servicio.**



TRIBUTOS AFECTOS

Impuesto a la Renta Cuarta Categoría Cuenta Propia

TASA VIGENTE: 10% (aplicable para pagos y/o retenciones mensuales)

RECIBO POR HONORARIOS

Características:

- 1) Se emite en el momento en que se percibe la retribución.
- 2) No tiene dimensiones mínimas.
- 3) Debe emitirse en original y 2 copias:
 - Original : Usuario
 - 1ra. Copia : Emisor
 - 2da. Copia: Sunat
- 4) La validez para su emisión es de 2 años, desde la fecha de autorización de impresión.

EXCEPTUADOS DE EMITIR RECIBOS POR HONORARIOS

- Directores de Empresas
- Síndicos
- Mandatarios
- Gestor de Negocios
- Albaceas
- Otras actividades similares

LIBRO DE INGRESOS y GASTOS

Características:

- 1) Legalizado por un Notario Público o Juez de Paz Letrado, dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente de emitido el primer recibo por honorarios.
- 2) Se utiliza para anotar los ingresos percibidos por los recibos por honorarios en forma correlativa según la fecha de emisión.

¿CUÁNDO SE EFECTUAN LAS RETENCIONES?

Quando se emiten Recibos por Honorarios por montos superiores a S/. 700.00, a personas naturales o jurídicas que estén obligados a efectuar retenciones por llevar contabilidad completa o Registro de Ingresos y Gastos.

Las retribuciones serán objeto de retenciones del:

- * 10% por el Impuesto a la Renta



¿CÓMO SE APLICAN LAS RETENCIONES?

Las retenciones se aplican sobre la totalidad de ingresos que se paguen o abonen.

Si el recibo emitido supera el monto de S/.700, se efectuará la retención sobre el monto total abonado, salvo que resulte aplicable la suspensión de retenciones.

¿CUÁNDO SE DEBE EFECTUAR PAGOS A CUENTA MENSUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA?

- a) Si se percibe exclusivamente rentas de cuarta categoría siempre que el ingreso mensual percibido supere los **S/.2,406** Nuevos Soles.
- b) Si se percibe exclusivamente rentas de cuarta y quinta categoría, y la suma de dichas rentas percibidas en el mes superen los **S/.2,406** Nuevos Soles.
- c) Si se percibe exclusivamente rentas de cuarta categoría por las funciones de director, albacea, síndico (inciso b artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta), o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, y el total de dichas rentas percibidas en el mes no superen los **S/.1.925** Nuevos Soles.



SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA

Puede solicitarse la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta pero únicamente ésta surte efectos a partir del mes de junio hasta diciembre de cada ejercicio gravable.



¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA?

ÚNICAMENTE QUIENES PERCIBAN:

- 1) Rentas de Cuarta Categoría o
- 2) Rentas de Cuarta y Quinta Categoría.

Cada año se establecerán los montos máximos por los cuales procederá solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta, así como los requisitos adicionales para acceder a ella.

Cabe precisar que por Resolución de Superintendencia N° 128 - 2004/SUNAT se establecieron los montos aplicables para el ejercicio 2004.



¿CÓMO SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE RETENCIONES?

La solicitud se presenta **exclusivamente** a través de **SUNAT VIRTUAL – Formulario Virtual N° 1609**

Pasos a seguir:

- a) Ingresar a SUNAT Virtual, acceder a la opción Operaciones en Línea y seguir las indicaciones que muestre el sistema.
- b) Ubicar el Formulario Virtual N° 1609 e ingresar necesariamente todos los datos solicitados en dicho formulario.
- c) Imprimir su Constancia de Autorización, una vez que el sistema haya procesado la información.



OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Deberá mostrar a su Agente de Retención el original de la Constancia de Autorización vigente y entregarle una copia de la misma.



OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

Efectuar las retenciones de renta salvo que el perceptor exhiba la Constancia de Autorización vigente o que el importe del recibo por honorarios pagado no supere los S/. 700.



VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

La Constancia de Autorización tendrá vigencia desde el primer día calendario del mes siguiente a la obtención de la misma, hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se solicitó.



REINICIO DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

A partir del período tributario que corresponda al mes en que se supere el monto establecido para obtener la suspensión.



PDT 616 – PDT TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Objetivo del PDT

- Facilitar al contribuyente la elaboración, de manera correcta, de la declaración jurada que presenta a la SUNAT.



¿QUIÉNES UTILIZARÁN EL PDT 616?

Deberán utilizarlo:

- 1. Las Personas Naturales**
- 2. Los Directores de Empresas**
- 3. Los Síndicos**
- 4. Los Mandatarios**
- 5. Gestores de Negocios**
- 6. Albaceas y los que desempeñen funciones de actividades similares**

- **SIEMPRE**, que se encuentren obligados a cumplir con declarar y realizar el pago a cuenta por concepto de rentas de cuarta categoría de acuerdo a lo dispuesto por el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta **y que cumplan por lo menos una de las siguientes condiciones:**



- a) Hayan pertenecido o pertenezcan a algún directorio de Principales Contribuyentes.
- b) Cuando sus ingresos brutos por concepto de rentas de cuarta categoría a declarar en el mes sean superiores a una (1) UIT.
- c) Tengan un saldo a favor por concepto del Impuesto a la Renta consignado, en la declaración jurada anual del referido tributo correspondiente al ejercicio gravable anterior y/o saldo a favor del IES.
- d) Tengan otros créditos permitidos por la Ley del Impuesto a la Renta.
- e) Hubieran emitido notas de crédito modificando sus Recibos por Honorarios conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de pago.

Precisiones señaladas en la R.S. 138-2002/SUNAT respecto al uso del PDT 616:

- Todo sujeto que hubiera adquirido o adquiriera la obligación de presentar sus declaraciones mediante PDT, deberá seguir utilizando este medio aun cuando ya no cumpla con alguna de las condiciones que determinó su obligatoriedad.
- Los sujetos no obligados a presentar sus declaraciones mediante PDT pueden optar por utilizarlo. A partir de ese momento, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a través de dicho medio.
- Los sujetos obligados a utilizar PDT, que se encuentren omisos a la presentación de declaraciones juradas, están obligados a utilizar los PDT para efectuar sus declaraciones determinativas correspondientes